

Su realización sea certificada por la autoridad de Aviación Civil del Estado de matrícula de las aeronaves en las que han sido efectuadas o, El interesado esté en posesión de una licencia o habilitación, expedida en el citado Estado, y la aceptación se limite a aquella experiencia implícita en los requisitos para la obtención de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de su valoración en base a la normativa aplicable.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Juan M. Bujía Lorenzo.

**26345 RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre concesión del certificado restringido de Operador Radiotelefonista de a bordo (internacional).**

El artículo 44, Sección I, del Reglamento de Radiocomunicaciones, requiere que el servicio de toda estación radiotelefónica de aeronave esté dirigido por un Operador, titular de un certificado expedido o reconocido por el Gobierno del que dicha estación dependa.

Dicho certificado, contemplado en el apartado 3.4 del anexo I al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, se ha venido anotando en las licencias de vuelo de los poseedores de un título de Piloto expedido de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1955, en base a la superación de las pruebas pertinentes establecidas al efecto, o a estar en posesión de un documento equivalente expedido en otros Estados.

Considerando que la Orden de 30 de noviembre de 1990 establece que para la obtención de determinados títulos de Piloto se demostrará un nivel de conocimientos apropiado de Radiotelefonía;

Considerando lo establecido en las Resoluciones de esta Dirección General de fechas 8 de enero de 1991 y 5 de febrero del mismo año, relativo a correspondencia de materias;

Vistos los programas de las asignaturas, cuya superación se requiere para la obtención de determinados títulos de Piloto, en relación con los requisitos para la obtención del referido certificado, esta Dirección General resuelve:

Establecer el procedimiento que a continuación se detalla para el trámite de solicitudes de anotación del Certificado Restringido de Operador Radiotelefonista de a bordo (internacional).

Solicitudes realizadas en base a documentos equivalentes emitidos en otros Estados u otros aspectos de titulaciones, formación o experiencia aeronáutica.

Les será de aplicación el procedimiento de convalidación de materias establecido con carácter general, siendo su tratamiento equivalente al de la materia de Radiotelefonía requerida para la obtención de los títulos de Piloto comercial y de transporte de línea aérea, quedando sin efecto lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1985.

Solicitudes que precisen de la realización de pruebas.

Deberá superarse la asignatura de Radiotelefonía requerida para la obtención del título de Piloto comercial o de transporte de línea aérea.

Una vez que el interesado haya obtenido una resolución favorable en base a cualquiera de los dos procedimientos antes descritos, se anotará en su licencia el referido Certificado. Dicha anotación se realizará tanto en las licencias expedidas de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1955 como en las expedidas de acuerdo con la Orden de 30 de noviembre de 1990.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Juan M. Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26346 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1992 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas y el Boletín Oficial del Estado.**

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Boletín Oficial del Estado, la Presidencia del Instituto

Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública, y de otra, la ilustrísima señora doña Beatriz Martín Moral, Directora general del Boletín Oficial del Estado.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

#### EXPONEN

Primero.—El Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

Segundo.—El Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 16 y 17 del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, aprobado por Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, tiene a su cargo la edición, distribución y venta de los periódicos oficiales «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Registro Mercantil», así como la publicación periódica de las disposiciones de carácter general, repertorios, compilaciones, textos legales y separatas, y otras publicaciones en el marco de la programación editorial.

Tercero.—Ambas Instituciones declaran su voluntad expresa de colaborar en el futuro en sus respectivas áreas competenciales a fin de obtener un mejor resultado de sus actividades en aras a la mejora de prestación del servicio público.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente acuerdo, que se establece con el carácter de marco para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre el Boletín Oficial del Estado y el Instituto Nacional de Administración Pública, en orden a:

- Colaboración en cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- Prestación de ayuda, apoyo mutuo e información recíproca en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada uno le corresponde.
- Colaboración en materia de publicación, distribución y venta en la línea editorial de las dos Instituciones firmantes de este Acuerdo-Marco.
- Colaboración en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias, así como intercambio de bases de datos disponibles en cada una de las dos Instituciones firmantes.
- Asesoramiento en asuntos de interés común relacionados con los fines del presente acuerdo.
- Fomento de actividades conjuntas con otros organismos, públicos o privados, que faciliten el mejor cumplimiento de los objetivos del protocolo.

Segunda.—El Acuerdo-Marco se desarrollará mediante proyectos o actividades específicas, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie se formalizará un acuerdo específico donde figurarán las características del mismo, su finalidad, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Boletín Oficial del Estado en planificación de sus ofertas formativas, así como en el diseño de cursos y actividades.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. *Participación del personal al servicio del Boletín Oficial del Estado en cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus planes de formación:*

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Boletín Oficial del Estado a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B. *Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Boletín Oficial del Estado de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Boletín Oficial del Estado.*

Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Boletín Oficial del Estado.

C. *Otras formas de cooperación.*

Las Instituciones firmantes del presente acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la Institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Boletín Oficial del Estado su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—Las Instituciones que suscriben el presente acuerdo se comprometen a colaborar en una línea de publicaciones conjunta.

En este sentido, el Instituto Nacional de Administración Pública pondrá a disposición del Boletín Oficial del Estado, y en las condiciones que se fijan en los correspondientes acuerdos específicos anuales que se suscriban al respecto, los contenidos de las publicaciones cuya edición vaya a asumir el Boletín Oficial del Estado.

Como contraprestación, el Instituto Nacional de Administración Pública recibirá el número de ejemplares que se determinen en los citados acuerdos específicos, siendo de cuenta del Boletín Oficial del Estado el resultado económico de la venta del resto de los ejemplares de la edición.

En todo caso, el Instituto Nacional de Administración Pública mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

Cualquier publicación que se realice acogido a este acuerdo deberá hacer referencia a la participación de las Instituciones que suscriben el presente Convenio-Marco.

Séptima.—El Instituto Nacional de Administración Pública y el Boletín Oficial del Estado ponen a disposición de la otra Institución firmante del presente acuerdo sus puntos de venta de publicaciones en las con-

diciones que se determinen en el correspondiente acuerdo específico que se suscriba al amparo de este Convenio-Marco de Cooperación.

Octava.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Boletín Oficial del Estado.

Novena.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Décima.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, siendo su vigencia indefinida. La denuncia expresa de alguna de las partes no surtirá efectos jurídicos sino tres meses después de la fecha de su formulación.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—La Directora general del Boletín Oficial del Estado, Beatriz Martín Moral.

## BANCO DE ESPAÑA

**26347** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 26 de noviembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,847	115,193
1 ECU .....	141,401	141,825
1 marco alemán .....	72,050	72,266
1 franco francés .....	21,262	21,326
1 libra esterlina .....	174,797	175,323
100 liras italianas .....	8,297	8,321
100 francos belgas y luxemburgueses .....	349,984	351,036
1 florin holandés .....	64,071	64,263
1 corona danesa .....	18,614	18,670
1 libra irlandesa .....	189,085	189,653
100 escudos portugueses .....	80,234	80,476
100 dracmas griegas .....	55,231	55,397
1 dólar canadiense .....	89,619	89,889
1 franco suizo .....	80,089	80,329
100 yenes japoneses .....	92,619	92,897
1 corona sueca .....	16,973	17,023
1 corona noruega .....	17,631	17,683
1 marco finlandés .....	22,585	22,653
100 chelines austríacos .....	1.024.053	1.027.129
1 dólar australiano .....	79,038	79,276

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.